



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01191 00**

Una vez analizada la demanda el despacho encuentra lo siguiente:

Para iniciar la presente ejecución, la parte demandante arrima varios documentos autenticados por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., sin embargo, ninguno de ellos cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. para ser considerado un título ejecutivo.

Por otro lado, si ya existe un proceso vigente por los mismos hechos y pretensiones, existe duplicidad en la demanda, por ende, no se puede librar mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias que se están ejecutando en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de acuerdo al auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho: **RESUELVE:**

1º **NEGAR** el mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO PH** contra **MAURICIO CHORNY LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3º **RECONOCER** al abogado **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

4º **ARCHIVAR** el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy, 22 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria